

CONSTANCIA SECRETARIAL. – noviembre 27 de 2023.- A Despacho del señor juez, las presentes diligencias informando que, por reparto del 13 de octubre de 2023, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada el día 26 de octubre de 2023, bajo partida No. 76001-31-10-011-2023-00473-00. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2369**

Cali, noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00473-00

Se tiene que la demanda Ejecutiva de Alimentos de la cual da cuenta secretaría, propuesta en nombre propio por la señora Ingrid Julieth Franco Carvajal en representación de su hijo David Leandro Heredia Franco y en contra del señor **Oscar Leandro Heredia López**, no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta la siguiente falencia:

Por la naturaleza del asunto, la demanda debe ser presentada a través de un apoderado judicial, por carecer la actora de derecho de postulación, según los reiterados pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia sobre el tema, por ejemplo en sentencia No. STC734-2019 del 31 de Enero de 2019 del Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, significándole que, en caso de no poseer los medios económicos para sufragar los gastos de uno, puede hacerlo a través un Defensor Público, de la Defensoría de Familia del I.C.B.F., o a través de un consultorio jurídico de alguna universidad.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda contenciosa EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por la razón arriba indicada, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
161 DEL 28/NOV/2023.